

Buenos Aires, 7 de julio de 1995.

Visto el recurso presentado a fs. 79/81 por Aurelio Antonio Castelo en representación de "Uesa S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto lo es contra el dictamen del Departamento Asesoramiento Jurídico de la Subsecretaría de Administración (fs. 72/75), originado en el pedido de revisión del recurrente de la resolución S. de A. nº 248/93 (fs. 59) que dispuso la rescisión contractual de las órdenes de compra 567/92 y 1/93 (fs. 59);

Que los dictámenes o informes jurídicos, previos al dictado del acto administrativo, son medidas preparatorias de futuras decisiones y, por ende, irrecurribles;

Que la resolución S. de A. nº 248/93 se halla firme y no fue recurrida en tiempo y forma, por lo que ha producido sus efectos;

Que debe tenerse en cuenta que es jurisprudencia sentada que las resoluciones dictadas en sede penal, no derivan, forzosamente, en sus consecuencias, en sede administrativa;

Que en el mencionado escrito se incluye una recusación con causa contra el funcionario del mencionado Departamento de Asesoramiento Jurídico;

Que a fs. 85/98, obra el informe jurídico nº 56/95 que antecede a la resolución S. de A. nº 431/95 de la Subsecretaría de Administración (fs. 99/101) que rechaza la presentación realizada;

Que los argumentos y conceptos vertidos por la recurrente, carecen de fundamento jurídico y /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

no aportan elementos nuevos o de valor, que permitan re-
ver el criterio mantenido por el organismo nombrado en
ambas resoluciones.

Por ello, SE RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso jerárqui-
co presentado por Aurelio Antonio Castelo en representa-
ción de "Uesa S.R.L.", en contra de la resolución S. de
A. n° 248/93, por los motivos indicados en los consi-
derandos precedentes.

2) Regístrese. Notifíquese por Ujie-
ría a la recurrente, con copia de la presente. Cumplido,
devuélvase las actuaciones a la Subsecretaría de Adminis-
tración, a sus efectos.



JULIO S. NAZARENO